

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Wilmer José Saavedra Chacín
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 015 2019 00055 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1136

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejerciendo control de legalidad sobre cada una de la actuación surtida por el juzgado de origen, se tiene que el ultimo pronunciamiento de la demandante gira en torno a contestación de remanda de reconvención propuesta por la AFP Protección S.A, pues bien, obra a folio 249 del ED escrito de demanda de reconvención interpuesta el día **20 de enero de 2020**, la cual posteriormente fue admitida por el Juzgado de Origen a través del Auto Interlocutorio N° 623 del 16 de marzo de 2021 y notificado al día siguiente (FL 279 ED), corriendo el termino de traslado para su contestación.

La demandante con el ánimo de descorrer el traslado de la acción ordinaria, dio contestación a la demanda de reconvención propuesta por el fondo privado el día **17 de marzo de 2021** encontrándose dentro de la oportunidad legal para hacerlo (*art. 76 CPT y de la SS*); ahora bien ejercido control de legalidad sobre el mencionado escrito se observa que no cumple a cabalidad con los presupuestos legales exigidos por el art. 31 del CPT y de la

SS, razón por la que se admitirá y se continuara con el trámite de instancia.

I. EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA POR EL FONDO DEMANDADO.

Vislumbrado el escrito de contestación allegado por la entidad demandada, se observa que el juzgado de origen resolvió admitirla a través de providencia N°1174 del 14 de agosto de 2021, sin embargo se evidencia que a través de los medios exceptivos de defensa de carácter previo propuesto por la AFP demandada, aduce la falta de integración al contradictorio de la Nación, **Ministerio De Hacienda Y Crédito Público – Oficina De Bonos Pensionales** y de la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**

Este Juzgado haciendo uso de los principios de celeridad y economía procesal, observa la imperiosa necesidad de llamar al contradictorio tanto a la entidad como al fondo mencionado, como quiera que su comparecencia es de vital importancia a las posibles resultas del proceso; así las cosas este despacho ordenara su vinculación en calidad de Litis Consortes Necesarios. Respecto del trámite de notificación de la presente acción, se requerirá a la demandante para que realice las diligencias tendientes a notificar a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**

Prevenir a las vinculadas para que alleguen junto con su contestación, la liquidación efectuada a favor del demandante, historias laborales, expediente administrativos y todos los documentos que tenga en su poder.

II. SOLICITUD DE DOCUMENTALES

Como quiera que las demandadas omitieron allegar junto con su contestación documentales relevantes se **Requerirá** a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** para que al termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue con destino a este despacho el expediente administrativo del demandante, junto con la historia laboral actualizada y tradicional si es el caso.

Requerir a la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A** para el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, llegue a este despacho el expediente administrativo del demandante, liquidación efectuada para conceder la pensión de vejez y la capitalización del bono, resolución de reconocimiento de la prestación, beneficiarios de la prestación y los demás documentos que obren en su poder.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

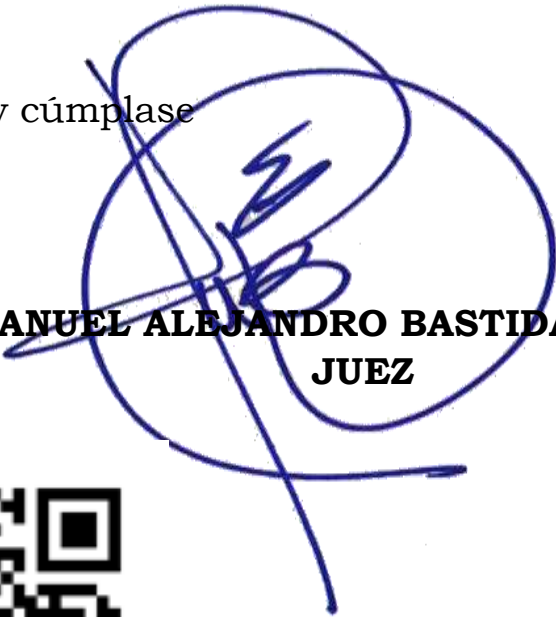
1. **Tener por contestada** la demanda de reconvención por parte del demandante.
2. **Ordenar** la vinculación a la presente acción en calidad de Litis consortes necesarios **la Nación Ministerio De Hacienda Y Crédito Público – Oficina De Bonos Pensionales** y la

Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

3. **Prevenir** a las demandadas para que alleguen junto con sus contestaciones los documentos aducidos en la parte motiva del presente proveído.
4. **Requerir** a la demandante para que realice las diligencias tendientes a notificar a la vinculada **AFP Porvenir S.A** conforme lo establece el decreto 806 de 2020.
5. **Ordenar** notificar al **a Nación Ministerio De Hacienda Y Crédito Público – Oficina De Bonos Pensionales** para que allegue contestación de la presente acción.
6. **Requerir** a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** para que al termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue con destino a este despacho el expediente administrativo del demandante, junto con la historia laboral actualizada y tradicional si es el caso.
7. **Requerir** a la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A** para el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, llegue a este despacho el expediente administrativo del demandante, liquidación efectuada para conceder la pensión de vejez y la capitalización del bono, resolución de reconocimiento de la prestación, beneficiaros de la prestación y los demás documentos que obren en su poder.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA